



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

N. O. y V.

J. 80

N.º 33

1822



D.ª Jose Violas Luuona como mas bella muger
entad y con el debido respeto ante V.ª. paxico y dño.
Inc habiendo interpuso en esta cam. de demanda vna.
contra d.ª Rayma Thunne sobre negocio mixto
y en su virtud citados al demandado p.ª. q. conge
nieren aconvenia sta demanda, ami noticia ha
llegado lara oy en el callao y de proo. para paxico
p.ª. donde ignora: en procedimiento es muy inde
bido: y queriendo p.ª. el elus in mi accion efenti
va se ha de servir la purific. de V.ª. de ordenar
q. inmediatamente se le notifiq. por alga diene
concernen sus pries ni enly ajenos, baf. de oren
abim. de tra herida am cora, y p.ª. ello

A V.ª. pnd y explico se serva de paxico y mandan sig.
y como paxico man. se comient; q. a paxico
encorbulcion y paxico con comita, habilitando
dia y ora; paxico a di y mas l. y a cura tenel
de tra vna. de lo dicho. singular de malic.

D. Pedro Lano

D. Jose Violas Luuona

Citese en persona a d.ª. Rayma Thunne para q.
comparezca a contestar la demanda q. esta paxico

TC
CAJ 38
DOC 47
Fol. 3

propone, y haga que se sepa lo cumplido
de apremio. Lima, y Dic. 19 de 1822

J. L.

Palacio
Campesino



11.0.0

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

✠
Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.
Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

*D. Don Nicolás Lima como mas haya lugar
en dho ante V.S. jurando y digo: Que habiendo ocurrido
ante V.S. demandando a D. Juane Torres u verbo
V.S. provisor u le citare bajo de aprehensivamente, volien-
tado a un efecto u ha centrado contrariandose p. me
familiaris q. no quite en Lima y q. trate de salir
fuera del Estado p. irse. El objeto de D. Juane es bur-
lar mi justicia y gober al cabo el proceso q. tan
formado de comprometer mi opinion. Nunc como
en esta q. me saliente p. comprarme como resaca
q. de lib. a t. y q. al comado, cerrado el trato
mi oficio giraria libramiento a mi favor p. el
dinero en contra de mi interer y a dho vita, com-
buidos ambos procedio a girar libramiento en mi
contra p. los q. de lib. en favor de D. N. Costa
los q. acepte en virtud de lo pactado, mas siendo q.
vram pascidam las viame y quentas horas y q. D.
Juane Torres no cumplier lo pactado viciame la
aceptacion q. nunca hecha u enq. efecto me divisi*

al Castro de Santa Lucía de la primera no corría
la ocupación p. q.º como havia faltado a la es-
cribiendo. Volviendo luego de una ocurrencia a
el indicio en el castro
bro, y recomiendo en la restitución a q.º le comen-
te las cosas q.º le motivaban y q.º no siendo in-
terven de mi propiedad sino de la de mi esposa q.
mis hijos de primer matrimonio al q.º era cura-
do no podía pretarme a más q.º a lo tratado y
q.º otro no se combenía de otro modo faltando
D. Jaime como a lo combinado q.º obligandole
al pago bajo fianza a mi satisfacción. En
cualquiera de los dos p.º con un comprador
de la mala fe no fue aceptado y combinado
como en q.º no corría el trato u obligo D. Jaime
me a darme el Libramiento girado en mi-
contra y aceptado p.º mi. Así corría un anen-
to sin q.º en el tiempo intermedio me hubiese D.
Jaime devuelto el Libramiento apues de haberle
recombinado con repetición ofreciéndome siempre
hacerlo lo q.º en caso necesario probaré con testi-
gos q.º han presenciado mi requerimiento. La
idea de D. Jaime me es clara q.º desearé bue-
ro y obligarme a entregar esos libros q.º no me
han comprado y q.º no quise comparecer y
se cubra la q.º yegui el momento de mi parti-
da q.º lo tengo claro a V.º y q.º p.º p.º de
mi juicio y habiéndolo los días p.º por fuer-
za si digno haber presente una ocurrencia a

Dos reales.

**SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

Capitan o Comandante del Puerto del Callao p.^a q.^a no per-
mita salir de el, al indcado. d.ⁿ Jayme Fornet, ni em-
barcarse p.^a ning.ⁿ puerto, ni en el no comparezca
ante V.^s. a comutar la demanda pendiente, pasan-
dole p.^a el efecto el oficio correspond.^{te} p.^a tanto.

A V.^s. pido y suplico se sirva proveer y mandarse
que yo pido en fin. q.^a fuere no pro-
ceda en malicia &.

Man.^{co} de Magaña

José Antilao
neg
D

55
Palacio
Campesino

Para que tenga efecto la comparencia decretada
da en la aud.^a del día veintidós, y nueve del
cor.^{te} a pedim.^{te} de naps. p.^a los fundados
recelos, q.^a alega: dirijase el correspond.^{te}
oficio al Capitan del Puerto del Callao a fin
de q.^a no permita salir embarcado a Don
Jayme Fornet Demandado en esta Cam.^a
y feliçmente comparezca en ella el día
veinte, y quatro, sin q.^a en el entretanto
salga fuera del Estado, para lo qual se
habilitan los días festivos, q.^a siguen con

consideracion a la usfenera, q. se repre
senta. Lima, y Dic. 20. de 1822.



En dos dias, mes, y año. heci saber lo suelto en
claus, q. amica e, a d. ~~servicio~~ las Accionas,
orig. cent.

Ygavre
E

Thoen 21.